

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de abril del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de abril del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 249-2015-R.- CALLAO, 21 DE ABRIL DEL 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01023195) recibido el 09 de marzo del 2015, por medio del cual don ANGEL EDUARDO GOYCOCHEA ARENAS, solicita reingreso a la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 075-2012-CU del 08 de marzo del 2012, se modificó el Art. 47° del Reglamento de Estudios de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios aprobado mediante Resolución N° 042-2011-CU disponiendo que el estudiante puede reingresar a la Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años, para lo cual tienen que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso;

Que, con Resolución N° 196-2012-CU del 20 de agosto del 2012, se aprobó la amnistía para que los alumnos que han dejado de estudiar más de diez (10) años, se matriculen en los Semestres Académicos 2012-B y 2013-A, previa evaluación de su currícula y el pago correspondiente, sin fraccionamiento alguno;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente solicita reingreso a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; señalando que dejó los estudios por motivos económicos, familiares y de viaje a los Estados Unidos donde, adjuntando la documentación pertinente y la Resolución N° 196-2012-CU;

Que, el Director de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos mediante el Oficio N° 287-2015-D-OAGRA recibido el 24 de marzo del 2015, adjunta el Informe N° 0024-2015-ISS-OAGRA de fecha 18 de marzo del 2015, por el cual indica que don ANGEL EDUARDO GOYCOCHEA ARENAS ha dejado de estudiar quince años figurando su última matrícula en el Semestre Académico 2000-B; y que de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución N° 075-2012-CU el estudiante puede reingresar a la Universidad Nacional del Callao siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal a través del Informe N° 156-2015-AL recibido el 31 de marzo del 2015 opina, evaluados los actuados, que la solicitud del recurrente fue presentada con fecha 09 de marzo del 2015 dirigido al señor Rector habiendo transcurrido cerca de 15 años que ha dejado de estudiar en esta Casa Superior de Estudios de conformidad a la copia simple del record académico que obra en autos y al Informe N° 0024-2015-ISS-OAGRA de fecha 18 de marzo del 2015 de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, además se denota que el recurrente hizo sus últimos estudios en el Semestre Académico 2000-B, obteniendo 177 créditos aprobados que corresponde al noveno ciclo, en la Escuela Profesional de Administración, no pudiendo acogerse a lo dispuesto en el Art. 47° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao;

Que, asimismo, si bien se expidió la Resolución N° 196-2012-CU esta era aplicable solamente para la matrícula 2012-B y 2013-A, por lo que estando en el presente Semestre Académico 2015-A esta Resolución no causa efecto sobre lo petitionado, existiendo a la fecha el presupuesto jurídico de ex alumnos que se han retirado de la Universidad Nacional del Callao con no más de diez (10) años, conforme lo establece el Art. 47° del Reglamento de Estudios de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios, por lo que procede denegar la solicitud de reingreso formulado por el recurrente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 156-2015-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 31 de marzo del 2015; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el **REINGRESO** solicitado por el señor **ANGEL EDUARDO GOYCOCHEA ARENAS**, en atención a lo dispuesto por el Art. 47° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OCI,
cc. OAGRA, RE e interesado.